

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 457**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC NIT. 900223556-5
DEMANDADO: ANATILDE LOAIZA OROZCO CC. 38.865.231
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00063-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC** contra **ANATILDE LOAIZA OROZCO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. P-81085794.

1.1. Por la suma de \$13.000.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital adeudado.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado (punto 1.1.) liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: SE NIEGA librar mandamiento de pago, en relación al NUMERAL CUARTO de las pretensiones, respecto al valor de 20% por honorarios de abogado, toda vez que, corresponden a gastos del proceso y relaciones contractuales no imputables a la deuda adquirida por parte del ejecutado, dado que el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en el título ejecutivo, de conformidad con el art. 422 del CGP y no se vislumbra que la parte demandada se obligara a pagar dicha suma.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con C.C. 38.603.730, con T.P. No. 150.523 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC**, endosatario en propiedad de **JORGE EDUARDO CASTAÑO LOPEZ**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 22 DE FEBRERO DEL 2023**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cba798c77eada6afd635b7a17047ff6ff135b50386120e77ac75046e4c588a2**

Documento generado en 20/02/2023 06:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>